

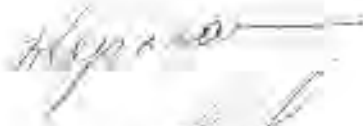
CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MANUEL ANTONIO CORONADO LEPRO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL EN SINALOA; Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL ESTADO DE SINALOA, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO INDISTINTAMENTE EL ACREDITADO O EL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA A TRAVÉS DE LOS CC. LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA; L.A.E. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; Y C.P. ARMANDO VILLARREAL IBARRA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; QUIENES FORMALIZAN EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 2 de enero de 2012, el Poder Ejecutivo del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, constituyó en **BANOBRAS**, en su carácter de Institución Fiduciaria, el Fideicomiso No. 2198 Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad (Fideicomiso 2198), para administrar y potenciar los recursos previstos para tal efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2012 aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el 15 de noviembre de 2011 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.
- II. Las Reglas de Operación del Fideicomiso 2198 (Reglas de Operación) fueron autorizadas por el Comité Técnico del mismo (Comité Técnico del Fideicomiso 2198) el 23 de enero de 2012 y sus distintas modificaciones.
- III. En este marco, y con el fin de instrumentar las acciones de financiamiento a que se refiere el numeral 3 de las Reglas de Operación, el 9 de diciembre de 2011, se obtuvo ante la instancia colegiada de **BANOBRAS** la autorización de que para fines de promoción se denomina **Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad en los Estados (PROFISE)**.

DECLARACIONES

DECLARA BANOBRAS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:



- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 El artículo 3° de su Ley Orgánica precisa su objeto y como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3 Cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, según consta en la escritura pública 121,529 de fecha 28 de mayo de 2012, pasada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público 9, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 80,259 el día 4 de julio de 2012.
- 1.4 Recibió del ACREDITADO una solicitud para que se le otorgue un crédito simple hasta por la cantidad de \$93'077,239.00 (NOVENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) cuyo destino se especifica en la Cláusula Segunda del presente contrato.
- 1.5 Mediante Acuerdos Números CIC 335/2011 y CIC 027/2012, de fechas 9 de diciembre de 2011 y 8 de febrero de 2012, respectivamente, autorizó el PROFISE y algunos ajustes al mismo y con Acuerdo número 326/2013, de fecha 18 de diciembre de 2013, se autorizó el otorgamiento del crédito a que se refiere la declaración inmediata anterior.
- 1.6 Con Acuerdos Números F2198/CT/EXT/12/3.1., F2198/CT/ORD/12/4.1., F2198/CT/EXT/12/5.1. y F2198/CT/ORD/13/6.1., de fechas 19 de julio de 2012, 9 de noviembre de 2012, 30 de noviembre de 2012 y 2 de abril de 2013, el Comité Técnico del Fideicomiso 2198, autorizó la constitución de reservas con las que se adquirirán en su momento el o los bonos cupón cero con cargo al patrimonio de dicho Fideicomiso 2198 a favor del ACREDITADO, necesarios para liquidar a su vencimiento el principal que se disponga del crédito que se otorga mediante el presente contrato, y sus respectivas prórrogas, hasta por la cantidad de \$93'077,239.00 (NOVENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.). Lo anterior, sin perjuicio de que, mediante posteriores Acuerdos el Comité Técnico del Fideicomiso 2198 autorice la constitución de reservas adicionales, con las que se puedan adquirir el o los bonos cupón cero con cargo al patrimonio de dicho Fideicomiso 2198 a favor del ACREDITADO, necesarios para liquidar a su vencimiento el principal que

se disponga del crédito que se otorga mediante el presente contrato, siempre y cuando no se exceda el importe del mismo.

2. DECLARA EL ACREDITADO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

2.1 Es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de lo que disponen los artículos 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Sinaloa.

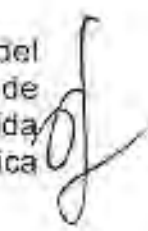
2.2 Mediante oficios Nos. **SAF/DS/292/2012**, **SAF-DS-491/2012**, **SAF-DS-595/2012** y **SAF-DS-023/2013**, de fechas **29 de mayo de 2012**, **26 de septiembre de 2012**, **22 de noviembre de 2012** y **21 de enero de 2013**, respectivamente, expedidos por el Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa y dirigidos a **BANOBRAS**, se manifestó la intención del Estado de Sinaloa de contratar crédito, en el ámbito de las acciones de financiamiento descritas en las Reglas de Operación del Fideicomiso 2198, cuyos términos y condiciones fueron aceptados por **BANOBRAS** de conformidad, hasta por la cantidad de **\$93'077,239.00 (NOVENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, para destinario a financiar el costo de los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

2.3 Dispone de la autorización otorgada por el H. Congreso del Estado de Sinaloa para contratar el crédito que se formaliza con la celebración del presente contrato y para afectar como fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones que de éste deriven, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, según consta en los Decretos números 805 y 871, publicados en el "Estado de Sinaloa", los días 8 de abril y 10 de julio de 2013, respectivamente, en lo sucesivo el **DECRETO**, de los cuales se acompaña una copia en calidad de **Anexo 1**

2.4 Mediante oficios números **DF/SADF/153000/245/2012**, **DF/SADF/153000/397/2012**, **DF/SADF/153000/453/2012** y **DF/SADF/153000/131/2013**, de fechas **1 de agosto de 2012**, **27 de noviembre de 2012**, **14 de diciembre de 2012** y **10 de abril de 2013**, respectivamente, se le notificó que el Comité Técnico del Fideicomiso 2198, en la tercera sesión extraordinaria, cuarta sesión ordinaria, quinta sesión extraordinaria y sexta sesión ordinaria, celebradas los días **19 de julio de 2012**, **9 de noviembre de 2012**, **30 de noviembre de 2012** y **2 de abril de 2013**, respectivamente, autorizó la constitución de reservas a favor del **ACREDITADO**, con las que se adquirirán en su momento el o los bonos

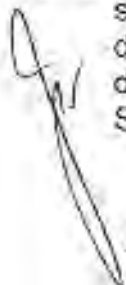

cupón cero con cargo al patrimonio de dicho Fideicomiso 2198, necesarios para liquidar a su vencimiento ordinario el principal que se disponga del crédito que hasta por **\$93'077,239.00 (NOVENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** se otorga mediante el presente contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que, mediante posteriores autorizaciones, el Comité Técnico del Fideicomiso 2198 apruebe la constitución de reservas adicionales, con las que se puedan adquirir el o los bonos cupón cero con cargo al patrimonio de dicho Fideicomiso 2198 a favor del **ACREDITADO**, necesarios para liquidar a su vencimiento el principal que se disponga del crédito que se otorga mediante el presente contrato, siempre y cuando no se exceda el importe del mismo.

- 2.5 Faculta y autoriza a **BANOBRAS** para que lleve a cabo las gestiones ante el fiduciario del Fideicomiso 2198, para que adquiera el o los bonos cupón cero con los apoyos que se autoricen a favor del **ESTADO** por parte del Gobierno Federal con los cuales se liquidará, a su vencimiento ordinario, el monto principal del **CRÉDITO**, o bien, las obligaciones que deban cubrirse de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.
- 2.6 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 43 fracción XXIII y 84 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 2 fracción I, 4, 12 fracciones I, II, III, X y XII, 22, 26, 28, 33 y 70 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Sinaloa y en lo previsto en el **DECRETO**, el Estado de Sinaloa por conducto del Poder Ejecutivo cuenta con facultades y autorizaciones suficientes para la celebración y firma de este instrumento, las cuales no les han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna, en consecuencia no existe impedimento alguno para sujetarse a lo aquí pactado.
- 2.7 Los actos que se hacen constar en el presente instrumento están comprendidos dentro de las facultades del Titular del Poder Ejecutivo, del Secretario General de Gobierno y del Secretario de Administración y Finanzas, según lo dispuesto en los artículos 65 fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 14 fracciones IV, V, IX y X, y 15 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Sinaloa, 3 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, 7, 15 fracciones I y II, 17 fracción X y 18 fracciones XVI, XXXII y XLVIII, 32 y 33 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa y 9 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- 2.8 El Lic. Mario López Valdez, acredita su carácter de Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa para el periodo que comprende del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2016, mediante la constancia expedida por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, referente a la sesión pública



celebrada el 20 de septiembre de 2010, en la que realizó el cómputo final y verificó la validez de la elección de Gobernador del Estado. Se adjunta copia de la constancia al presente contrato en calidad de **Anexo 2**.

- 2.9 El L.A.E. Gerardo Octavio Vargas Landeros, acredita su carácter de Secretario General de Gobierno, mediante nombramiento de fecha 1 de enero de 2011. Se adjunta copia del nombramiento al presente contrato como **Anexo 3**.
- 2.10 El C.P. Armando Villarreal Ibarra, acredita su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, mediante nombramiento de fecha 1 de enero de 2011. Se adjunta copia del nombramiento al presente contrato como **Anexo 4**.
- 2.11 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, son de procedencia licita, provenientes de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan y/o las aportaciones que realice a su favor el Gobierno Federal a través del Fideicomiso 2198 y/o partidas presupuestales.
- 2.12 Está de acuerdo en celebrar el presente contrato de apertura de crédito simple con **BANOBRAS** y obligarse en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.
- 2.13 Cuenta y, en caso necesario, exhibirá en términos de lo que establece la legislación aplicable, los estudios de factibilidad técnica y financiera; así como los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos del crédito que se formaliza con la firma del presente instrumento. Asimismo, declara contar con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.
- 2.14 Bajo su más estricta responsabilidad declara que se han cumplido todos los requisitos legales y normativos, incluidos los presupuestales para la contratación del crédito que se otorga a través del presente instrumento y en caso necesario presentará el soporte documental y desahogará las consultas que al efecto le presente **BANOBRAS** o las autoridades que resulten competentes.
- 2.15 Los proyectos a los cuales se destinarán los recursos objeto del crédito que se documenta en este instrumento, se ejecutarán: a) en predios propiedad del Estado o de los municipios de la propia Entidad, y b) bajo la rectoría de la dependencia estatal o municipal correspondiente y supervisión de la Secretaría Estatal competente.



3. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

3.1 BANOBRAS ha hecho del conocimiento del **ACREDITADO** y este último manifiesta estar enterado tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada previamente a la fecha de celebración de este instrumento y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes emitidos por la sociedad de información crediticia, las cuales podrán afectar el historial crediticio de las personas.


3.2 BANOBRAS y el **ACREDITADO** están conformes en que cada una de las disposiciones de recursos que este último ejerza con cargo al **CRÉDITO**, se documente con la formalización de una Ficha de Admisión y Compromiso, en lo sucesivo la **FICHA**, misma(s) que será(n) suscrita(s) en representación del **ACREDITADO** por el Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa, en la(s) que pactará(n) para la porción que el **ACREDITADO** disponga del **CRÉDITO**, entre otros aspectos (i) las características financieras aplicables; y (ii) el plazo y forma de amortización, en el entendido que la **FICHA** se suscribirá en términos similares al formato que debidamente rubricado por las partes se agrega al presente instrumento en calidad de **Anexo 5**, para formar parte integrante del mismo.

3.3 Previamente a la suscripción del presente contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su formalización y que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente instrumento. Asimismo, las partes reconocen como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MONTO.- BANOBRAS otorga al **ACREDITADO** un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de **\$93'077,239.00 (NOVENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, en lo sucesivo el **CRÉDITO**.

El **CRÉDITO** incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la Cláusula Segunda siguiente, hasta donde alcance, en el entendido de que, cualquier concepto adicional que se genere a cargo del **ACREDITADO** con motivo de la contratación y disposición del **CRÉDITO**, deberá cubrirlo el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO**.





Las **PARTES** estarán de acuerdo en que el importe máximo del **CRÉDITO** podrá ajustarse a la baja en función de las condiciones prevalecientes en el mercado al momento en que el **ACREDITADO** haya de realizar cualquier disposición de recursos con cargo al **CRÉDITO**, en términos de lo dispuesto en las **Reglas de Operación** y sus anexos.

SEGUNDA.- DESTINO.- El **ACREDITADO** se obliga a destinar el importe del **CRÉDITO**, precisa y exclusivamente para financiar inversiones públicas productivas que recaigan en los campos de atención de **BANOBRAS**, particularmente, inversiones en infraestructura carretera en los proyectos que se enlistan en el **DECRETO** y que se mencionan en el oficio SAF-UCEP/134/2013

Lo anterior en el entendido de que el **ACREDITADO** se sujetará a los montos y conceptos que fueron aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso 2198 y a las Reglas de Operación del Fideicomiso 2198.

El **ACREDITADO** podrá proponer la sustitución de uno o más de los proyectos asociados al destino del **CRÉDITO** o la reclasificación de uno a otro rubro, siempre y cuando: (i) **BANOBRAS** reciba solicitud por escrito suscrita por funcionario(s) legalmente facultado(s) que promueva(n) en representación del **ESTADO**; (ii) no se modifique el monto del **CRÉDITO**; y (iii) **BANOBRAS** reciba documento suscrito por funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en representación del **ESTADO**, mediante el cual certifique(n) que el(los) nuevo(s) proyecto(s) cuenta(n) con los estudios de factibilidad, socioeconómicos, técnicos y financieros, así como los proyectos ejecutivos y (iv) el Decreto que autorice la modificación del destino. Lo anterior, en el entendido de que la sustitución o reclasificación de proyectos que sea sometida a la consideración de **BANOBRAS** de ser necesario, deberá ser aprobada por el Comité Técnico del Fideicomiso 2198.

Una vez que el **ACREDITADO** haya cumplido con los requisitos señalados en el párrafo precedente, **BANOBRAS** podrá aceptar la sustitución de uno o más de los proyectos que en su caso se haya(n) solicitado, mediante el instrumento a través del cual manifieste su conformidad; en caso contrario, no podrá(n) sustituirse el(los) proyecto(s) previamente autorizado(s).

En el supuesto de que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, el **ACREDITADO** cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al mismo.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.- Para que el **ACREDITADO** pueda disponer del **CRÉDITO** deberá cumplir previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, con las condiciones siguientes:

1. Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar del presente contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro Estatal de Deuda

Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables.

2. Que el mecanismo mediante el cual se afecte cuando menos el **0.3% (CERO PUNTO TRES POR CIENTO)** mensual de los derechos e ingresos derivados del Fondo General de Participaciones en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, o su equivalente, respecto de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ACREDITADO**, para constituir la fuente de pago del **CRÉDITO**, se encuentre formalizado a entera satisfacción de **BANOBRAS**.
3. Que el fiduciario del fideicomiso que se utilice como mecanismo de fuente de pago, en lo sucesivo el **FIDEICOMISO**, emita y entregue a **BANOBRAS** la Constancia de Inscripción que le otorgue a **BANOBRAS** la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en el **FIDEICOMISO**.
4. Que el **ACREDITADO** haya girado la instrucción irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus unidades administrativas instruyendo que, cuando menos el **0.3% (CERO PUNTO TRES POR CIENTO)** mensual de los derechos e ingresos derivados del Fondo General de Participaciones en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, o su equivalente, respecto de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ACREDITADO**, sean canalizadas al **FIDEICOMISO**, o que el **ACREDITADO** entregue evidencia documental emitida por el fiduciario del **FIDEICOMISO**, en la que conste que se encuentran afectadas al patrimonio del mismo y existe la disponibilidad de asignar para el pago del **CRÉDITO** flujos de recursos suficientes de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, en el porcentaje equivalente al **0.3% (CERO PUNTO TRES POR CIENTO)** mensual de los derechos e ingresos derivados del Fondo General de Participaciones.
5. Que el fiduciario del Fideicomiso 2198 entregue a **BANOBRAS** la notificación de registro contable del **CRÉDITO** en el Fideicomiso 2198, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación.
6. Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un documento que contenga el registro de la firma del Secretario de Administración y Finanzas del Estado, funcionario legalmente facultado para suscribir la(s) **FICHA(S)** con la(s) que se documente(n) el (los) desembolso(s) del **CRÉDITO**.
7. Que el **ACREDITADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente contrato, que existan a su cargo y a favor de **BANOBRAS**, y aquellas que deriven de

la formalización del presente instrumento, considerando las diferentes ventanillas crediticias de la Institución.

8. Que el reporte emitido por la(s) sociedad(es) de información crediticia nacional(es) respecto al historial crediticio del **ACREDITADO** se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la primera disposición del **CRÉDITO** y que los resultados que en él se contengan no impliquen la creación de provisiones preventivas adicionales.

En caso de que el reporte a que se refiere el párrafo anterior, implique una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito al **ACREDITADO** las acciones que hayan de tomarse.

Las condiciones suspensivas que se precisan en los numerales precedentes, deberán quedar cumplidas dentro de un plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días naturales contado a partir de la fecha en que se firme el presente contrato.

En caso de que no se cumplan las condiciones suspensivas dentro del plazo concedido para tal efecto, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmada por el (los) funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del **ACREDITADO**. **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la(s) prórroga(s) que en su caso autorice.

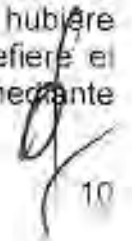
Adicionalmente a lo dispuesto en los numerales 1 a 8 de la presente cláusula, como condición necesaria para que **BANOBRAS** pueda realizar cada desembolso de los recursos del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá observar lo dispuesto en la Cláusula Sexta del presente Contrato, relativa a Disposición.

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS.- Durante la vigencia de este contrato, el **ACREDITADO** se obliga con **BANOBRAS** a:

1. Mantener actualizadas, durante la vigencia del **CRÉDITO**, la calificación soberana otorgada al **ACREDITADO** por al menos **2 (dos)** Instituciones Calificadoras de Valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y Valores (**CNBV**) respecto de su calidad crediticia.
2. Incluir anualmente en su Presupuesto de Egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de intereses así como accesorios financieros que se originen por el ejercicio del **CRÉDITO**. Para el caso de que el **ACREDITADO** considere o deba realizar pagos de capital, con recursos distintos a los bonos cupón cero señalados en las Declaraciones **2.4, 2.5 y 2.11**, así como en el primer párrafo de la Cláusula Décima Sexta, del presente Contrato, deberá efectuar la presupuestación correspondiente.

3. En el supuesto de que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente contrato, el **ACREDITADO** se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al **CRÉDITO**, hasta su total terminación y/o liquidación.
4. Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada al **CRÉDITO**, incluida aquella relacionada con su situación financiera.
5. Para el caso de llevar a cabo la contratación de obras y adquisiciones, cumplir con los procedimientos que establecen las disposiciones legales vigentes y aplicables.
6. Otorgar a **BANOBRAS** las facilidades requeridas para que, en su caso, lleve a cabo las inspecciones que resulten necesarias, incluyendo la visita física a los proyectos financiados, a efecto de verificar que el **ACREDITADO** ha cumplido en su totalidad, con las acciones asociadas al destino del **CRÉDITO**.
7. Obtener, renovar, modificar, mantener o cumplir con cualquier autorización gubernamental necesaria (i) para cumplir con las obligaciones que deriven de la celebración del presente Contrato y del **FIDEICOMISO**, y (ii) para constituir y mantener la afectación como fuente de pago del **CRÉDITO**, del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones, presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO**, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato y en el **FIDEICOMISO**, y evitar que cualquiera de las autorizaciones sea revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos, o se inicie cualquier procedimiento para revocarla, terminarla, retirarla, suspenderla, modificarla o desecharla, en perjuicio del **CRÉDITO** y/o de la fuente de pago de las obligaciones que del mismo deriven y/o del **FIDEICOMISO**.

QUINTA.- FONDO DE RESERVA.- El **ACREDITADO**, por conducto del fiduciario del **FIDEICOMISO**, deberá constituir y mantener un Fondo de Reserva (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO**), que tendrá carácter de revolvente, el cual deberá como mínimo, ser en todo momento, durante la vigencia del **CRÉDITO**, equivalente cuando menos a la cantidad que cubra 1 (un) mes de intereses ordinarios de acuerdo al saldo insoluto del **CRÉDITO**. Este fondo se utilizará en caso de que por alguna causa la fuente de pago prevista en la Cláusula Décima Sexta del presente contrato, resulte en determinado momento insuficiente para realizar el pago que corresponda. El **ACREDITADO** deberá constituir, y reintegrar al Fondo de Reserva cualquier cantidad que se hubiere utilizado del mismo, ya sea haciendo uso de los recursos a que se refiere el segundo párrafo de la Cláusula Décima Sexta de referencia o mediante



10

aportaciones adicionales que realice el **ACREDITADO** si la primera opción resulta insuficiente.

El Fondo de Reserva deberá quedar constituido en un plazo máximo de **3 (tres)** meses después de ejercida la primera disposición del **CRÉDITO**, y su monto deberá ajustarse en un plazo máximo de **2 (dos)** meses después de realizar cada disposición del **CRÉDITO**. Asimismo, este fondo deberá reconstituirse en un plazo máximo de **1 (un)** mes después de realizar cada disposición del mismo.

SEXTA.- DISPOSICIÓN.- Una vez que el **ACREDITADO** haya cumplido con las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera de este Contrato, el **ACREDITADO** deberá ejercer la primera disposición del **CRÉDITO** en un plazo que no excederá de **30 (treinta)** días naturales. En el supuesto de que el **ACREDITADO** no ejerza la primera disposición del **CRÉDITO** dentro del periodo concedido para tal efecto, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmado por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del **ACREDITADO**, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la(s) prórroga(s) que en su caso conceda. Efectuada la primera disposición del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá ejercer el monto restante del mismo en un plazo que en ningún caso excederá de **6 (SEIS)** meses.

El periodo de disposición del **CRÉDITO** concluirá anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Si el **CRÉDITO** se destina a fines distintos a los pactados;
- b) Si se agotan por cualquier causa los recursos del **CRÉDITO**;
- c) Por la terminación anticipada de la ejecución de las acciones a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Contrato;
- d) Cuando medie solicitud expresa del **ACREDITADO**; y
- e) En los supuestos previstos en las Cláusulas Novena, Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta, todas del presente Contrato, relativas a "Pago Anticipado del **CRÉDITO** y Costos Asociados al Prepago", "Vencimiento Anticipado", "Comprobación de Recursos" y "Restricción y Denuncia", respectivamente.

Considerando los costos de transacción inherentes a la emisión de los bonos cupón cero y el establecimiento de coberturas, el monto mínimo de cada disposición que ejercerá el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO** deberá ser de al menos **\$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, salvo por el último desembolso, el cual podrá ser por una cantidad inferior en razón del saldo disponible del **CRÉDITO**.

México

Con base en cada solicitud de disposición de recursos del **CRÉDITO** que presente el **ACREDITADO**, en términos sustancialmente similares al formato que se acompaña al presente Contrato en calidad de **ANEXO 6**, **BANOBRAS** solicitará al fiduciario del Fideicomiso 2198 que, con cargo a la reserva constituida a favor del **ACREDITADO** y asociada al **CRÉDITO**, adquiera un bono cupón cero, cuyo valor al vencimiento sea igual al monto que dispondrá el **ACREDITADO**.

Como requisito para que **BANOBRAS** proceda a efectuar cada desembolso de recursos del **CRÉDITO** solicitados por el **ACREDITADO**, **BANOBRAS** deberá contar con la Constancia de Registro emitida por el fiduciario del Fideicomiso 2198 en términos de lo previsto en la Reglas de Operación, que establezca el monto nominal y fecha de vencimiento del(los) bono(s) cupón cero adquirido(s), que en su momento servirá como fuente de pago del monto principal de la(s) disposición(es) que ejercerá el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO**.

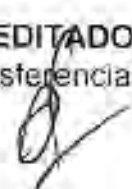
La fecha de vencimiento del bono cupón cero asociado a la disposición de recursos de que se trate, deberá coincidir invariablemente con la fecha de vencimiento del importe de la suerte principal del **CRÉDITO**, en términos de lo previsto en las Cláusulas Décima y Décima Primera del presente Contrato.

El **ACREDITADO** podrá ejercer el importe del **CRÉDITO** en una o varias disposiciones, previa presentación a **BANOBRAS** de la solicitud correspondiente, debidamente llenada y firmada por el Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, en representación del **ACREDITADO**, con al menos 7 (siete) Días Hábiles Bancarios de anticipación, en la inteligencia de que (i) el día en que **BANOBRAS** haya de realizar el desembolso de que se trate deberá ser un Día Hábil Bancario, y (ii) las solicitudes de disposición de recursos del **CRÉDITO** tendrán el carácter de irrevocables.

Una vez que **BANOBRAS** haya analizado la documentación proporcionada por el **ACREDITADO** para solicitar la disposición de que se trate con cargo al **CRÉDITO**, **BANOBRAS** realizará el(los) desembolso(s) que considere procedentes, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización del(los) funcionario(s) facultado(s) para tal efecto, en el entendido que cada disposición del **CRÉDITO** quedará documentada con la previa formalización de una **FICHA**, la cual se suscribirá en términos sustancialmente similares al formato que se agrega al presente Contrato en calidad de **ANEXO 5**.

En cada **FICHA** las **PARTES** pactarán para cada porción que el **ACREDITADO** disponga del **CRÉDITO**, entre otros aspectos (i) la tasa de interés aplicable a esa porción del **CRÉDITO**, en términos de lo que se establece en la Cláusula Séptima del presente Contrato; (ii) las características financieras correspondientes, y (iii) el plazo y forma de amortización.

Los recursos de cada una de las disposiciones que ejerza el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO**, le serán entregados mediante depósito o transferencia que



realice **BANOBRAS** en la cuenta número **00883647563**, del **Banco Mercantil del Norte, S.A.**, Sucursal **639**, o bien mediante traspaso interbancario, con Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **072730008836475633**, a nombre de la **Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Sinaloa-Concentradora 2013**.

El **ACREDITADO** acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones que realice con cargo a los recursos del **CRÉDITO**, la efectuará **BANOBRAS** a través de depósito o traspaso interbancario en la cuenta mencionada en el párrafo precedente, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a su entera satisfacción, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de **BANOBRAS**; en tal virtud el **ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este contrato.

Cualquier cambio que el **ACREDITADO** desee realizar a los datos relacionados con el número de cuenta o la clave bancaria estandarizada (**CLABE**) proporcionada a **BANOBRAS** para que éste realice la entrega y depósito de los recursos de cada una de las disposiciones que el **ACREDITADO** ejerza con cargo al **CRÉDITO**, deberá ser notificado a **BANOBRAS** por escrito debidamente firmado por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del **ACREDITADO**, con al menos **7 (siete)** Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que pretenda ejercer la siguiente disposición, en la inteligencia que sin esta notificación las entregas y depósitos de que se trate continuarán realizándose en los términos previstos en la presente cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar, en tal virtud, el **ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.

SÉPTIMA.- INTERESES.- El **ACREDITADO** se obliga a pagar mensualmente a **BANOBRAS**, desde la fecha en que ejerza cada disposición del **CRÉDITO** y hasta la total liquidación de la misma, **INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS** considerando la tasa de interés que se pacte en la **FICHA** que al efecto se formalice entre **BANOBRAS** y el **ACREDITADO** para documentar cada disposición del **CRÉDITO**, en el entendido que la tasa de interés será determinada por **BANOBRAS** con base en lo que se establece en lo sucesivo en esta cláusula.

El **ACREDITADO** podrá optar por obtener la calificación específica del **CRÉDITO** por parte de al menos una Institución Calificadora de Valores autorizada por la **CNBV**.

Para la determinación de la tasa de interés que quedará pactada en la **FICHA** correspondiente, a la Tasa Base se adicionarán como sobretasa los puntos porcentuales que correspondan al nivel de riesgo del **CRÉDITO** o del

ACREDITADO al momento en que se ejerza la disposición de que se trate del **CRÉDITO**, de acuerdo con la tabla contenida en la Cláusula Octava del presente contrato, atendiendo a lo siguiente:

1. En función del nivel de riesgo que corresponda a la calificación que mantenga el **CRÉDITO** al momento de efectuarse la disposición de que se trate, de acuerdo con la tabla de equivalencias contenida en el **Anexo 7** de este contrato, el cual, debidamente rubricado por las partes, forma parte integrante del mismo. Para el caso de que al momento en que el **ACREDITADO** haya de ejercer la disposición de que se trate, el **CRÉDITO** cuente con más de una calificación de calidad crediticia asignada(s) por agencia(s) calificador(a)s autorizada(s) por la **CNBV**, se tomará como base la que represente el mayor nivel de riesgo, o
2. En caso de que el **CRÉDITO** no esté calificado al momento en que el **ACREDITADO** haya de ejercer la disposición de que se trate con cargo al **CRÉDITO**, se tomarán como base las calificaciones de calidad crediticia asignadas al **ACREDITADO** por Instituciones Calificadoras de Valores autorizadas por la **CNBV**, de acuerdo con el nivel de riesgo que represente el **ACREDITADO**, conforme al procedimiento que se establece en el **Anexo 7** de este contrato.

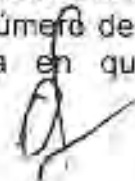
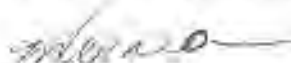
Lo anterior, en el entendido de que en la fecha de celebración del presente contrato tendrían que adicionarse como sobretasa **1.05% (UNO PUNTO CERO CINCO) PUNTOS PORCENTUALES** a la Tasa Base, de acuerdo con el nivel de riesgo que representa el **ACREDITADO** en virtud del procedimiento que se señalan en el **Anexo 7** de este contrato y las sobretasas previstas en la tabla contenida en la Cláusula Octava siguiente. La tasa de interés quedará expresada en puntos porcentuales.

El **ACREDITADO** deberá solicitar, en términos del **Anexo 6**, con al menos **7 (siete) Días Hábiles Bancarios** de anticipación a la fecha en que pretenda ejercer la disposición de que se trate con cargo al **CRÉDITO**, que **BANOBRAS** determine la tasa de interés, la cual se documentará con la celebración de la **FICHA**.

Para efectos de lo que se estipula en la presente cláusula se entenderá por:

Tasa Base. El costo que genere a **BANOBRAS** la captación de los recursos en los mercados financieros, bajo la misma denominación, plazo, duración y características financieras de la correspondiente disposición del **CRÉDITO**, incluyendo las relativas a los contratos de permuta de flujos a los plazos asociados a la fuente de fondeo del **CRÉDITO**.

Periodo de Intereses. El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de la primera disposición del **CRÉDITO** comprenderá el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio, que será el día en que el



ACREDITADO efectúe dicha disposición y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

Los subsecuentes periodos de intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el día en que termine el periodo inmediato anterior y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

La o las subsecuentes disposiciones formarán parte del saldo insoluto del **CRÉDITO**, ajustándose el periodo de intereses de las posteriores disposiciones a las fechas de vencimiento de la primera disposición.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea Día Hábil Bancario deberá prorrogarse al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan.

Día Hábil Bancario. Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la **CNBV**.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (trescientos sesenta)** y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos, durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y, el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del **CRÉDITO**.

Los intereses que se generen serán cubiertos por el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO**, de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Lo anteriormente dispuesto aplicará sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula Octava inmediata siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés.

Si por cualquier circunstancia en algún periodo de interés, **BANOBRAS** no llegare a aplicar la tasa de interés ordinaria como se establece en esta Cláusula, las Partes convienen expresamente que **BANOBRAS** está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no hubiere llevado a cabo el cálculo y/o ajuste correspondiente.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el **ACREDITADO** deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en la presente Cláusula, el **ACREDITADO** se obliga a pagar a **BANOBRAS**, el impuesto citado junto con los referidos intereses.

Por falta de cumplimiento de la amortización del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DE UNA TASA IGUAL A 1.5 (UNO PUNTO CINCO) VECES LA TASA DEL CRÉDITO**, vigente en la fecha en que el **ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

OCTAVA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS.- Durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** revisará y en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés que se precisa en la Cláusula Séptima inmediata anterior y que se pacte en cada **FICHA**, tomando como base para ello cualquier variación que se registre en la o las calificaciones de calidad crediticia asignadas al **CRÉDITO** o al **ACREDITADO** por Instituciones Calificadoras de Valores autorizada por la **CNBV**, efectuando el ajuste que corresponda en la sobretasa de interés.

El **ACREDITADO** acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, **BANOBRAS** continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia del **CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

Para llevar a cabo las acciones de revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, el **ACREDITADO** acepta y autoriza a **BANOBRAS** para que utilice la información que publican las Instituciones Calificadoras autorizadas por la **CNBV** en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com,
www.moodys.com.mx, www.hrratings.com, o aquellas que en el futuro las sustituyan o inicien operaciones con la previa autorización de la **CNBV**.

La revisión de la tasa de interés se hará conforme al nivel de riesgo que represente el **CRÉDITO** o el **ACREDITADO**, en razón de la o las calificaciones de calidad crediticia asignadas por Instituciones Calificadoras de Valores autorizadas por la **CNBV** y de acuerdo con lo siguiente:

1. En caso de que el **CRÉDITO** esté calificado, la revisión de la tasa de interés se hará con base en el nivel de riesgo que corresponda a la calificación que mantenga el **CRÉDITO**, de acuerdo con la tabla de equivalencias contenida en el **Anexo 7** del presente contrato, en el entendido de que para el caso de que el **CRÉDITO** cuente con más de una calificación, se tomará como base la calificación que represente el mayor grado de riesgo asignado por las agencias calificadoras.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

2. En caso de que el **CRÉDITO** no esté calificado, la revisión de la tasa de interés se hará de acuerdo con el nivel de riesgo que represente el **ACREDITADO**, conforme al procedimiento que se establece en el **Anexo 7** de este contrato.

En su caso, el ajuste de la tasa de interés se realizará adicionando a la Tasa Base, la sobretasa que resulte aplicable de acuerdo con los datos de la siguiente tabla:

NIVEL DE RIESGO DEL ACREDITADO O DEL CRÉDITO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON AL MENOS UNA CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO O AL MENOS DOS CALIFICACIONES DEL ACREDITADO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON SÓLO UNA CALIFICACIÓN DEL ACREDITADO
1	TASA BASE + 0.93 puntos porcentuales.	TASA BASE + 1.21 puntos porcentuales.
2	TASA BASE + 0.95 puntos porcentuales.	TASA BASE + 1.23 puntos porcentuales.
3	TASA BASE + 0.97 puntos porcentuales.	TASA BASE + 1.25 puntos porcentuales.
4	TASA BASE + 1.01 puntos porcentuales.	TASA BASE + 1.29 puntos porcentuales.
5	TASA BASE + 1.03 puntos porcentuales.	TASA BASE + 1.31 puntos porcentuales.
6	TASA BASE + 1.05 puntos porcentuales.	TASA BASE + 1.32 puntos porcentuales.
7	TASA BASE + 1.12 puntos porcentuales.	TASA BASE + 1.39 puntos porcentuales.
8	TASA BASE + 1.27 puntos porcentuales.	TASA BASE + 1.47 puntos porcentuales.
9	TASA BASE + 1.33 puntos porcentuales.	TASA BASE + 1.54 puntos porcentuales.
10	TASA BASE + 1.42 puntos porcentuales.	TASA BASE + 1.62 puntos porcentuales.
11	TASA BASE + 1.61 puntos porcentuales.	TASA BASE + 1.80 puntos porcentuales.
12	TASA BASE + 1.91 puntos porcentuales.	TASA BASE + 2.07 puntos porcentuales.
13	TASA BASE + 1.98 puntos porcentuales.	TASA BASE + 2.14 puntos porcentuales.
14	TASA BASE + 2.97 puntos porcentuales.	TASA BASE + 2.99 puntos porcentuales.
15	TASA BASE + 3.10 puntos porcentuales.	TASA BASE + 3.13 puntos porcentuales.
16	TASA BASE + 3.18 puntos	TASA BASE + 3.21 puntos

	porcentuales.	porcentuales.
17	TASA BASE + 3.86 puntos porcentuales.	TASA BASE + 3.86 puntos porcentuales.
18	TASA BASE + 3.86 puntos porcentuales.	TASA BASE + 3.86 puntos porcentuales.
19	TASA BASE + 4.10 puntos porcentuales.	TASA BASE + 4.10 puntos porcentuales.
20	TASA BASE + 4.10 puntos porcentuales.	TASA BASE + 4.10 puntos porcentuales.
21	TASA BASE + 4.10 puntos porcentuales.	TASA BASE + 4.10 puntos porcentuales.
22	TASA BASE + 2.05 puntos porcentuales.	TASA BASE + 2.05 puntos porcentuales.
No calificado		

BANOBRAS dispondrá de un plazo de **30 (treinta)** días naturales, contado a partir de la fecha en que se registre alguna variación en la o las calificaciones de calidad crediticia asignada(s) al **CRÉDITO** por una o más Institución(es) Calificadora(s) de Valores autorizada(s) por la **CNBV**, para revisar y ajustar en su caso, la tasa de interés. Para el caso de que el **CRÉDITO** no esté calificado, el plazo para revisar y ajustar en su caso, la tasa de interés, contará a partir de la fecha en que se registre alguna variación en la o las calificaciones de calidad crediticia asignada(s) al **ACREDITADO** por una o más Institución(es) Calificadora(s) de Valores autorizada(s) por la **CNBV**. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la Cláusula Séptima de Intereses del presente instrumento.

NOVENA.- PAGO ANTICIPADO DEL CRÉDITO Y COSTOS ASOCIADOS AL PREPAGO.- En el supuesto de que el **ACREDITADO** opte por pagar anticipadamente el saldo total de una o varias disposiciones ejercidas con cargo al **CRÉDITO**, documentadas mediante la formalización de cada una de las **FICHAS**, deberá cubrir a **BANOBRAS** con recursos ajenos al **CRÉDITO**, los siguientes conceptos, bajo los términos que se señalan a continuación:

- a) El monto que se determine para cubrir cualquier pérdida o costo, materializado o no, en el que incurra **BANOBRAS**, como consecuencia del desequilibrio al que daría lugar el pago anticipado del saldo de la o las disposiciones de que se trate, en el esquema original de la cobertura, más el impuesto al valor agregado que corresponda (costo por rompimiento de fondeo), y

México

[Handwritten signature]

- b) La diferencia entre el o los montos de las disposiciones ejercidas por el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO** que serán pagadas de manera anticipada y los valores de liquidación del o los bonos cupón cero asociados a las disposiciones que correspondan, en virtud de su liquidación anticipada.

Los montos derivados de los conceptos mencionados en los incisos a) y b) inmediatos anteriores, deberán ser cubiertos por el **ACREDITADO**, de manera previa a la liquidación anticipada de los bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO**.

En el supuesto de que el **ACREDITADO** pretenda liquidar en forma anticipada el saldo de una o varias disposiciones ejercidas con cargo al **CRÉDITO** deberá notificarlo a **BANOBRAS** con al menos **30 (treinta)** días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda llevar a cabo la liquidación anticipada del o los bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO**, la cual deberá corresponder a su vez con una fecha de pago de intereses, en la inteligencia que el **ACREDITADO** deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas de la celebración del presente Contrato.

Derivado de la notificación recibida, **BANOBRAS**; (a) informará al fiduciario del Fideicomiso 2198 sobre la solicitud de liquidación anticipada presentada por el **ACREDITADO**, y (b) informará al **ACREDITADO** con al menos **5 (cinco)** días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda llevar a cabo el pago anticipado, el valor de liquidación del bono o bonos cupón cero asociados a las disposiciones que correspondan del **CRÉDITO**, así como el importe que deberá cubrir a **BANOBRAS** para completar la amortización del total del monto principal que adeude, así como los costos y gastos resultantes del pago anticipado del **CRÉDITO** o de la disposición que del mismo pretenda liquidar.

El **ACREDITADO** deberá depositar a **BANOBRAS**, a más tardar **3 (tres)** Días Hábiles Bancarios previos a la fecha de monetización anticipada del bono o bonos cupón cero, la diferencia de recursos para amortizar la totalidad del saldo insoluto del **CRÉDITO** o de la disposición que del mismo pretenda pagar el **ACREDITADO**, así como el importe que deberá cubrir por concepto de costos y gastos resultantes del pago anticipado del **CRÉDITO**.

Una vez que **BANOBRAS** haya recibido a satisfacción los recursos a que se refiere el párrafo anterior, solicitará al fiduciario del Fideicomiso 2198 la redención anticipada del bono o bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO** y la entrega en la fecha del pago anticipado de los recursos provenientes de la citada redención anticipada, para aplicarlos al pago del **CRÉDITO**.

Si a más tardar **3 (tres)** Días Hábiles Bancarios antes de la fecha prevista para la monetización anticipada del bono o bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** no deposita a **BANOBRAS** la diferencia de recursos para liquidar la totalidad del saldo insoluto del **CRÉDITO** o de la disposición que del mismo se pretenda cubrir, así como el importe de los costos y gastos resultantes del pago

anticipado del **CRÉDITO**, la solicitud de liquidación anticipada se considerará cancelada y los bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO** no serán monetizados anticipadamente; en tal caso, el **ACREDITADO** continuará cubriendo a **BANOBRAS** normalmente los intereses derivados del **CRÉDITO**.

Los costos pactados en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo.

DÉCIMA.- AMORTIZACIÓN.- El **ACREDITADO** se obliga a amortizar a **BANOBRAS** el monto dispuesto en términos de lo establecido en la Cláusula Sexta del presente Contrato, en el mes **240 (DOSCIENTOS CUARENTA)** contado a partir de la fecha en que el **ACREDITADO** haya ejercido la primera disposición del **CRÉDITO**, mediante una sola exhibición en la fecha de vencimiento prevista en la **FICHA** de que se trate, con los recursos provenientes de la redención del bono o bonos cupón cero asociados a la disposición que corresponda del **CRÉDITO**, recursos que para tal efecto serán transferidos por el fiduciario del Fideicomiso 2198 a **BANOBRAS**, en el entendido que los intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del **CRÉDITO** serán cubiertos mensualmente por el **ACREDITADO** a **BANOBRAS** con recursos ajenos al mismo, de acuerdo con lo pactado en las Cláusulas Séptima y Octava del presente Contrato.

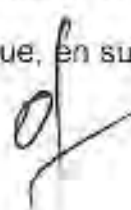
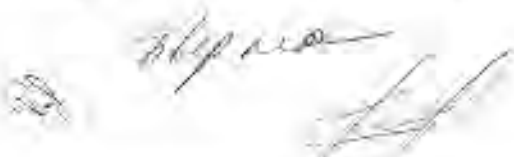
Todos los pagos que deba efectuar el **ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Octava de Lugar y Forma de Pago del presente contrato, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO.- El plazo del **CRÉDITO** será de **240 (DOSCIENTOS CUARENTA)** meses, contado a partir de la fecha en que el **ACREDITADO** ejerza la primera disposición del **CRÉDITO**.

No obstante su terminación, el presente contrato surtirá todos los efectos legales entre las partes hasta que el **ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la celebración del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- APLICACIÓN DE PAGOS.- Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRAS** para la recuperación del **CRÉDITO**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Los costos y gastos generados y pactados en el presente contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;



- 5) El capital vencido y no pagado;
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes; y
- 7) El pago de capital a su vencimiento.

Si hay remanente, el saldo se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

DÉCIMA TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- En caso de que el **ACREDITADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae mediante la celebración del presente instrumento, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento del **CRÉDITO** y exigir de inmediato al **ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios, y demás accesorios financieros, incluido el costo por rompimiento de fondeo. En dicho supuesto, **BANOBRAS** notificará por escrito al **ACREDITADO** las razones que haga valer para anticipar el vencimiento del **CRÉDITO**, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **15 (quince)** días naturales contado a partir de la fecha en que reciba la notificación referida en el párrafo precedente, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la obligación incumplida. Si concluido este plazo no es resarcida la causa de vencimiento anticipado de que se trate o el **ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado del **CRÉDITO** surtirá efectos y **BANOBRAS** podrá solicitar (i) al fiduciario del Fideicomiso 2198 la inmediata monetización anticipada del bono o bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO**, y (ii) al **ACREDITADO** el pago total de cualquier diferencia de capital, así como los intereses ordinarios y moratorios, y demás accesorios financieros, en términos de lo que se estipula en el presente Contrato, incluidos los conceptos que resulten de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Novena de este Contrato.

En este supuesto, el fiduciario del Fideicomiso 2198 procederá a entregar a **BANOBRAS** los recursos provenientes de la liquidación del bono o bonos cupón cero que se vencerán de manera anticipada, para que los recursos sean aplicados a cubrir, hasta donde alcance, el importe principal del **CRÉDITO**.

La diferencia entre el saldo insoluto del **CRÉDITO** y el monto de recursos que se obtengan por la monetización anticipada de los bonos cupón cero, así como los costos y gastos resultantes de la liquidación anticipada, en particular los costos resultantes por el rompimiento del fondeo y los intereses ordinarios, moratorios y demás accesorios financieros pactados en el presente Contrato, estarán a cargo del **ACREDITADO** hasta su total liquidación.

En caso de que **BANOBRAS** opte por no vencer anticipadamente el **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS**, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que se declare el incumplimiento en términos del

segundo párrafo de la presente cláusula, una pena que se verá reflejada en la sobretasa de interés durante el tiempo que permanezca sin cura el incumplimiento de referencia, a razón de **100 (cien) puntos base adicionales** a la sobretasa que equivalen a **1.00 (uno punto cero cero) puntos porcentuales** adicionales a la sobretasa. La pena antes señalada dejará de ser aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que haya sido resarcida la obligación incumplida, a satisfacción de **BANOBRAS**.

DÉCIMA CUARTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- El **ACREDITADO** se obliga a comprobar la aplicación de los recursos que disponga al amparo de este contrato, en un plazo de hasta **120 (ciento veinte) días naturales** posteriores a la fecha en que ejerza cada disposición de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente contrato, con la entrega a **BANOBRAS** de oficio signado por el titular del órgano interno de control del **ACREDITADO** o funcionario facultado para tal efecto, mediante el cual certifique que los recursos del **CRÉDITO** fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente contrato; en caso contrario, **BANOBRAS** podrá suspender la entrega de las siguientes disposiciones hasta en tanto no se regularice esta situación. Para el caso de que persista esta omisión, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento del **CRÉDITO** y del presente Contrato en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera inmediata anterior.

BANOBRAS podrá prorrogar, por única vez, el plazo de **120 (ciento veinte) días naturales** señalado en el primer párrafo de la presente cláusula, hasta por un periodo igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando previamente al vencimiento reciba solicitud por escrito firmado por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del **ACREDITADO**, con al menos **15 (quince) días naturales** de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo originalmente autorizado y la prórroga concluya cuando menos **1 (un) mes** antes de la terminación de la administración estatal que se encuentre cumpliendo su gestión.

Ejercido el último desembolso de los recursos que al amparo de la cláusula segunda del presente contrato, el **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **120 (ciento veinte) días naturales**, para entregar a **BANOBRAS** oficio signado por el titular del órgano interno de control del **ACREDITADO** o funcionario facultado para tal efecto, mediante el cual certifique que los recursos de la cláusula segunda del presente contrato fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente Contrato y que las obras y/o adquisiciones financiadas con recursos del **CRÉDITO** fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable; asimismo, deberá anexarse un listado de las obras y/o adquisiciones realizadas y el porcentaje aproximado destinado a cada una de ellas; en caso contrario, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento del **CRÉDITO** y del presente Contrato en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera anterior.

BANOBRAS podrá prorrogar, por única vez, el plazo de **120 (ciento veinte) días naturales** señalado en el párrafo que antecede hasta por un periodo igual al

inicialmente autorizado, siempre y cuando previamente al vencimiento reciba solicitud por escrito firmado por el (los) funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del **ACREDITADO**, con al menos **15 (quince)** días naturales de anticipación al vencimiento del plazo originalmente autorizado y la prórroga concluya cuando menos **1 (un)** mes antes de la terminación de la administración estatal que se encuentre cumpliendo su gestión.

DÉCIMA QUINTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.- BANOBRAS se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe del **CRÉDITO** y el plazo en que el **ACREDITADO** tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente contrato, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso, **BANOBRAS** notificará esta medida al **ACREDITADO** mediante escrito que le envíe con **5 (cinco)** días naturales de anticipación a la fecha en deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA SEXTA.- FUENTE DE PAGO.- Como fuente de pago primaria para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones ordinarias que deriven de la celebración del presente Contrato y la suscripción de la(s) **FICHA(S)**, asociadas al importe principal del **CRÉDITO**, se tendrán los recursos provenientes de la liquidación de los bonos cupón cero que adquirirá el fiduciario del Fideicomiso 2198 a favor del **ACREDITADO**, con recursos aportados por el Gobierno Federal al patrimonio del mismo. En el eventual caso de pago o vencimiento anticipado del **CRÉDITO**, la diferencia entre el saldo insoluto del mismo y el monto de recursos que se obtenga por la monetización anticipada del bono o bonos cupón cero, será cubierta por el **ACREDITADO** con cargo a los recursos provenientes de sus partidas presupuestales y/o de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO**, de acuerdo a lo que se establece más adelante en la presente cláusula.

Asimismo, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el **ACREDITADO** afectará irrevocablemente en el **FIDEICOMISO** el **0.3% (CERO PUNTO TRES POR CIENTO)** mensual de los derechos e ingresos derivados del Fondo General de Participaciones en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, o su equivalente, respecto de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ACREDITADO**, como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones de pago derivadas del **CRÉDITO**, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. En virtud de lo anterior, **BANOBRAS** tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO**) en el **FIDEICOMISO** respecto de las participaciones fideicomitidas, en tanto existan obligaciones de pago derivadas del **CRÉDITO** a cargo del **ACREDITADO**.

Para el caso de que el porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ACREDITADO**, y señalado en el párrafo anterior, por cualquier situación llegara a ser insuficiente para el pago del **CRÉDITO** o se le dejaran de proveer tales participaciones por parte de la Tesorería de la Federación, el **ACREDITADO** hará frente al cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas del presente contrato, con cargo a los recursos que le correspondan de su hacienda pública.

El pago de las obligaciones contraídas por el **ACREDITADO** con **BANOBRAS** mediante la suscripción del presente contrato y que deban ser pagadas a través del fiduciario del **FIDEICOMISO**, se efectuarán de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece. El **ACREDITADO** se obliga a mantener vigente el **FIDEICOMISO** y las afectaciones de las participaciones, presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, hasta que haya cubierto a **BANOBRAS** la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente contrato y cuente con la aprobación previa y por escrito de los representantes legalmente facultados de **BANOBRAS** para revocar o cancelar dicha afectación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMES.- Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente contrato, durante la vigencia del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá rendir a **BANOBRAS** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

- a) Su posición financiera;
- b) Cualquier información que se encuentre relacionada con el **CRÉDITO**.

En todo caso, el **ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de **5 (cinco) días hábiles** siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

DÉCIMA OCTAVA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- El **ACREDITADO** se obliga a efectuar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con **BANOBRAS** mediante la suscripción del presente contrato, directamente y/o a través del fiduciario del **FIDEICOMISO** y/o a través del fiduciario del Fideicomiso 2198, según corresponda, el día en que deba realizarse cada pago, antes de las **14:00 (catorce) horas** (horario del centro de México) y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, o bien, mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco con Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios**, o bien, a través del portal de Banobras, bajo los términos y condiciones previstos en el contrato de prestación de servicios para el uso del portal de **BANOBRAS** que al efecto celebre con el **ACREDITADO**.



El **ACREDITADO** se obliga a efectuar los pagos asociados al cumplimiento de las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, antes de la hora señalada en el párrafo que antecede, en la inteligencia de que deberá utilizar la referencia alfanumérica que identifique al **CRÉDITO**, la cual se incluirá en la Solicitud de Pago (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO**) y, adicionalmente, se proporcionará al **ACREDITADO** en el estado de cuenta que **BANOBRAS** pondrá a su disposición en términos de lo que establece la Cláusula Vigésima del presente contrato.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido de que los depósitos que se realicen después de las **14:00 (catorce)** horas (horario del centro de México), se considerarán realizados al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en cuenta para el cálculo de los intereses que correspondan.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente Cláusula, mediante aviso por escrito que envíe al **ACREDITADO** dentro del plazo de **15 (quince) días naturales**.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, los domicilios siguientes:

ACREDITADO: Avenida Insurgentes sin número, Colonia Centro, Código Postal 80129, Culiacán, Sinaloa.
Correo Electrónico:
despachosaf@sinaloa.gob.mx

BANOBRAS: Avenida Insurgentes, número 1221 sur, 7° piso Torre las Américas, Centro Sinaloa, Código Postal 80000, Culiacán, Sinaloa

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con **10 (diez) días naturales** de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación; en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

VIGÉSIMA.- ESTADOS DE CUENTA.- **BANOBRAS** pondrá a disposición del **ACREDITADO** el estado de cuenta en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales; por lo que, durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS**

informará a la dirección de correo electrónico correspondiente al **ACREDITADO**, prevista en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros **10 (diez)** días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, los pasos a seguir para acceder a dicho portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del **CRÉDITO**. Lo anterior, en el entendido de que cualquier cambio de dirección de correo electrónico para los efectos señalados, deberá ser notificado por escrito a **BANOBRAS** por un representante del **ACREDITADO** legalmente facultado, con **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información referida para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que se hubiera establecido al efecto.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **10 (diez)** días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales

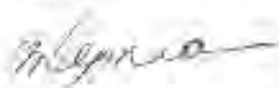
VIGÉSIMA PRIMERA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.- Las partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la fecha de celebración del presente instrumento por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en la declaración **3.1** de este instrumento, la cual obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea el **ACREDITADO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF). Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste al **ACREDITADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.

VIGESIMA SEGUNDA.- ANEXOS. Formarán parte integrante del presente instrumento los documentos que se acompañan en calidad de **ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7**, los cuales se encuentran debidamente rubricados por las partes y se describen a continuación:

Anexo 1.- Decretos número 805 y 871, publicados en el "Estado de Sinaloa", los días 8 de abril y 10 de julio de 2013, respectivamente.

Anexo 2.- Constancia expedida por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, referente a la sesión Pública celebrada el 20 de septiembre de 2010, en la que realizó el cómputo final y verificó la validez de la elección de Gobernador del Estado.

Anexo 3.- Nombramiento del Secretario General de Gobierno, de fecha 1 de enero de 2011.



Anexo 4.- Nombramiento del Secretario de Administración y Finanzas, de fecha 1 de enero de 2011.

Anexo 5.- Formato de Ficha de Admisión y Compromiso que utilizarán el **ACREDITADO** y **BANOBRAS** para documentar cada una de las disposiciones del **CRÉDITO**.

Anexo 6.- Formato de Solicitud de Disposición de Recursos del Crédito

Anexo 7.- Tabla de equivalencias conforme a la cual se realizará la revisión y ajuste de la tasa de interés, en los supuestos previstos en la Cláusula Octava del presente contrato.

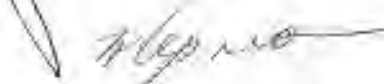
VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En caso de modificación o renuncia a una o más de las disposiciones pactadas en el presente contrato y cualquier consentimiento otorgado al **ACREDITADO** para cambiar el contenido del presente instrumento, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba por **BANOBRAS** y el **ACREDITADO** y aún en ese supuesto, la renuncia o consentimiento de que se trate tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

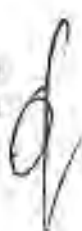
VIGÉSIMA CUARTA.- TÍTULO EJECUTIVO.- Las Partes convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado de **BANOBRAS**, constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMA QUINTA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS - Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente contrato son únicamente para efectos de referencia, en tal virtud no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto las partes deben en todos los casos atender lo pactado en las Cláusulas.

VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Sinaloa, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el presente contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4 (cuatro)** ejemplares originales, en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, el **30 de diciembre de 2013**.











ACREDITADO
EL ESTADO DE SINALOA
REPRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO

LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA

L.A.E. GERARDO OCTAVIO VARGAS
LANDEROS
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

C.P. ARMANDO VILLARREAL
IBARRA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

LIC. MANUEL ANTONIO CORONADO LEPRO
DELEGADO ESTATAL EN SINALOA

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2013, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE SINALOA A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$93'077,239.00 (NOVENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)



GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Con las facultades que me confieren los Artículos 36, fracción XI y 51 fracciones IV, V y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" con fecha 12 de noviembre del año 2010, hoy 17 de Febrero del año 2014, quedó registrado el presente documento en el tomo 5 del Registro único de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado bajo el número 170214-010121

Culiacán, Sinaloa.

EL DIRECTOR DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
C. LUIS ARMANDO INZUEZA-GAMACHO

ANEXO 1 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2013, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE SINALOA A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$93'077,239.00 (NOVENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

Copia de los Decretos número 805 y 871, publicados en el "Estado de Sinaloa", los días 8 de abril y 10 de julio de 2013, respectivamente.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	Secretaría de Hacienda y Crédito Público Unidad de Coordinación con Entidades Federativas Dirección General Adjunta de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local
	SHCP Fecha: 25/02/2014 Firma: <i>[Handwritten Signature]</i>
El presente fue escrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y su Reglamento, y 50, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	
No. de inscripción: <i>925-024023</i>	
México, D.F. a 25 de febrero de 2014.	
El Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local LIC. ALEJANDRO C. ESCANDIÓ JIMÉNEZ	



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO 2 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2013, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE SINALOA A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$93'077,239.00 (NOVENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

Copia de la Constancia expedida por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, referente a la sesión Pública celebrada el 20 de septiembre de 2010, en la que realizó el cómputo final y verificó la validez de la elección de Gobernador del Estado.



ANEXO 3 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2013, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE SINALOA A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$93'077,239.00 (NOVENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

Copia del Nombramiento del Secretario General de Gobierno, de fecha 1 de enero de 2011.



ANEXO 4 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2013, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE SINALOA A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$93'077,239.00 (NOVENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

Copia del Nombramiento del Secretario de Administración y Finanzas, de fecha 1 de enero de 2011.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Miguel', followed by a large, stylized flourish or initial.

ANEXO 5 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2013, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE SINALOA A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$93'077,239.00 (NOVENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

FICHA DE ADMISIÓN Y COMPROMISO

Ficha de Admisión y Compromiso mediante la cual se documentará la disposición del **CRÉDITO** formalizado mediante Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el **30 de diciembre de 2013**, entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de Acreditante y el Estado de Sinaloa, en su carácter de Acreditado.

En aplicación de lo pactado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el **30 de diciembre de 2013**, se conviene lo siguiente:

De una parte:

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, con domicilio en Avenida Insurgentes, número 1221 sur, 7º piso Torre las Américas, Centro Sinaloa, Código Postal 80000, Culiacán, Sinaloa, representado en este acto por el Lic. Manuel Antonio Coronado Lepro, en su carácter de Delegado Estatal en Sinaloa, en lo sucesivo, **BANOBRAS**,

y por la otra parte:

El Estado de Sinaloa a través del Poder Ejecutivo, con domicilio Avenida Insurgentes sin número, Colonia Centro, Código Postal 80129, Culiacán, Sinaloa, representado en este acto por el C.P. Armando Villarreal Ibarra, Secretario de Administración y Finanzas; en lo sucesivo el **ACREDITADO**.

Las relaciones entre **BANOBRAS** y el **ACREDITADO** están establecidas en las disposiciones del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el **30 de diciembre de 2013**, en lo sucesivo el **CONTRATO**, hasta por la cantidad de **\$93'077,239.00 (NOVENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, y se complementan con las disposiciones especiales, objeto de la presente **FICHA**.

La presente **FICHA** forma parte integrante del **CONTRATO** y el hecho de que se encuentre separada materialmente, no dará lugar a interpretar su contenido sin hacer una rigurosa referencia a las disposiciones del **CONTRATO**.



En aplicación de lo pactado en el **CONTRATO**, **EL ACREDITADO** solicita a **BANOBRAS** ejercer la _____ disposición del **CRÉDITO**, cuyos recursos se destinarán para financiar inversiones públicas productivas que recaigan en los campos de atención de **BANOBRAS**, particularmente, inversiones en infraestructura carretera en los proyectos que se enlistan en el **DECRETO** y que se mencionan en el oficio SAF-UCEP/13/2013.

Características esenciales del **CRÉDITO**:

MONTO DE LA DISPOSICIÓN: \$ _____ (_____ PESOS __/100 M.N.)

FECHA DE DISPOSICIÓN: ____ de _____ de 20__.


FORMA Y FECHA DE AMORTIZACIÓN: 1 (UNA) sola exhibición el __ de _____ de ____, con los recursos provenientes de la redención del bono cupón cero asociado a la disposición que se documenta con la presente Ficha de Admisión y Compromiso, sin perjuicio de pagar mensualmente los intereses en términos de lo dispuesto en las Cláusulas Séptima y Octava del **CONTRATO**

TASA DE INTERÉS FIJA NOMINAL: Tasa base _____
Sobretasa _____ (Revisable)
Tasa de Interés _____

Las demás condiciones financieras quedarán establecidas conforme a lo pactado en las Cláusulas del **CONTRATO**

Todos los términos y condiciones pactados en el **CONTRATO** y no mencionados en la presente **FICHA** quedan vigentes y serán aplicables a la misma.

Leída que fue por sus otorgantes la presente **FICHA** y debidamente enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, la firman de conformidad y para constancia en 4 (cuatro) ejemplares, el ____ de _____ de 20__, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

ACREDITADO
EL ESTADO DE SINALOA
REPRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO

C.P. **ARMANDO VILLARREAL IBARRA**
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

LIC. MANUEL ANTONIO CORONADO LEPRO
DELEGADO ESTATAL EN SINALOA

NOTA: LA FIRMA ANTERIOR CORRESPONDE A LA FICHA DE ADMISIÓN Y COMPROMISO QUE AMPARA LA _____ DISPOSICIÓN, POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____ PESOS /100M.N.) DERIVADA DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2013, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE SINALOA A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$93'077,239.00 (NOVENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

ANEXO 6 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2013 ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE SINALOA A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$93'077,239.00 (NOVENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

Formato de Solicitud de Disposición de Recursos del Crédito

[*], [*], a [*] de [*] de [*]
Oficio No. _____

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Presente

Atención: [*]

Se hace referencia al crédito simple formalizado mediante contrato de fecha **30 de diciembre de 2013** (el **CONTRATO**), entre el Estado de de Sinaloa, a través del Poder Ejecutivo, como Acreditado y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como Acreditante, hasta por **\$93'077,239.00 (NOVENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, al amparo del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad en los Estados (PROFISE).

Por este medio y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta del contrato de apertura de crédito de referencia, se solicita, de manera irrevocable, que con cargo al **CRÉDITO**, se lleve a cabo un desembolso de recursos por un monto de **\$[*] (con letra)**, siempre y cuando la tasa fija nominal (Tasa Base + sobretasa) aplicable en la fecha del desembolso, se ubique como máximo en un nivel de **[*]% (con letra)**.

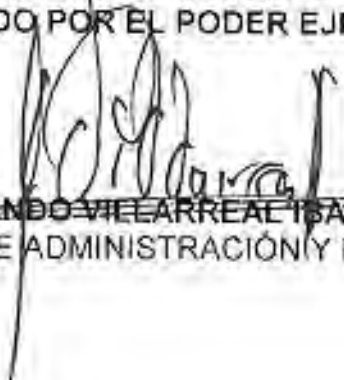
En virtud de lo anterior, se solicita que la entrega de los recursos con cargo al **CRÉDITO** para la presente disposición, se realice mediante depósito en la cuenta número **00883647563**, del **Banco Mercantil del Norte, S.A.**, Sucursal **639**, o bien, mediante traspaso interbancario, con Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **072730008836475633**, a nombre de la **Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Sinaloa-Concentradora 2013**.

Asimismo, a través de la presente, se faculta al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, para llevar a cabo todas las gestiones necesarias ante el fiduciario del Fideicomiso 2198, para que

adquiera el bono cupón cero que asegurará el pago a su vencimiento de la disposición de recursos crediticios a que se refiere la presente solicitud.

Atentamente,

ACREDITADO
EL ESTADO DE SINALOA
REPRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO



~~C.P. ARMANDO VILLARREAL IBARRA~~
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ANEXO 7 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2013, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE SINALOA, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$93'077,239.00 (NOVENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

Tabla de equivalencias y el procedimiento conforme a la cual se realizará la revisión y ajuste de la tasa de interés, en los supuestos previstos en la Cláusula Octava del presente Contrato.

Definiciones.

Para efectos del presente anexo, se entenderá por:

- ACREDITADO:** El Estado de Sinaloa
- BANOBRAS:** Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
- CRÉDITO:** Crédito documentado en el contrato del cual es parte el presente anexo.

a) Puntos de Riesgo y Calificaciones de Calidad Crediticia.

En la tabla que se presenta a continuación se exponen los Puntos de Riesgo y las calificaciones que utilizan las Instituciones Calificadoras de Valores autorizadas por la CNBV para determinar la calidad crediticia de las personas, datos con base en los cuales será determinado el Nivel de Riesgo del **ACREDITADO**, en función de los Puntos de Riesgo en que se ubique(n) la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) por una o más Instituciones Calificadoras de Valores.

TABLA DE EQUIVALENCIAS

PUNTOS DE RIESGO	CALIFICACIONES DE CALIDAD CREDITICIA			
	S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings
1	MxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA
2	mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+
3	MxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA
4	mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA-
5	mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+
6	MxA	A(mex)	A2.mx	HR A

7	mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-
8	mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+
9	MxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB
10	mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-
11	mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+
12	MxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB
13	mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-
14	mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+
15	MxB	B(mex)	B2.mx	HR B
16	mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-
17	MxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+
18	MxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C
19	MxC	C(mex)	C.mx	HR C-
20	MxD	D(mex)		HR D
21		E(mex)		
22	No Calificado			

b) Procedimiento para determinar el Nivel de Riesgo del ACREDITADO.

El Nivel de Riesgo del **ACREDITADO** se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Cuando el **ACREDITADO** cuente con más de **2 (dos)** calificaciones de calidad crediticia, se seleccionarán las **2 (dos)** calificaciones de calidad crediticia que representen los mayores Puntos de Riesgo de conformidad con lo establecido en la tabla que se presenta en el inciso a) de este anexo y, con base en ellas, se determinará el Nivel de Riesgo del **ACREDITADO** aplicando lo establecido en el siguiente numeral.
2. En el supuesto de que el **ACREDITADO** cuente con **2 (dos)** calificaciones de calidad crediticia, el Nivel de Riesgo se determinará conforme a lo siguiente:
 - 2.1 Si la diferencia absoluta entre los Puntos de Riesgo asociados a las calificaciones del **ACREDITADO** resulta menor o igual a **3 (tres)**, el Nivel de Riesgo será la parte entera del cociente, en el entendido que se prescinde de la parte fraccionaria, calculado como sigue:

$$\left(\frac{P_1 + P_2 + 1}{2} \right)$$

Donde:

P_1 representa a los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia del **ACREDITADO**, asignada por la primera Institución Calificadora de Valores.

P_2 representa a los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia del **ACREDITADO**, asignada por la segunda Institución Calificadora de Valores.

- 2.2 En caso de que la diferencia absoluta entre los Puntos de Riesgo que les corresponden a las calificaciones de calidad crediticia del **ACREDITADO** sea mayor a **3 (tres)**, el Nivel de Riesgo será igual a los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia que represente el mayor Nivel de Riesgo.
3. Cuando el **ACREDITADO** cuente con **1 (una)** calificación de calidad crediticia, el Nivel del Riesgo se determinará como sigue:
 - 3.1 Si los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia del **ACREDITADO** se ubica entre **1 (uno)** y **7 (siete)** inclusive, el Nivel de Riesgo será el resultado de sumar **3 (tres)** a los Puntos de Riesgo asociados a dicha calificación.
 - 3.2 Si los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia del **ACREDITADO** se ubican entre **8 (OCHO)** y **10 (diez)** inclusive, el Nivel de Riesgo será **11 (once)**.
 - 3.3 Si los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia del **ACREDITADO** se ubican entre **11 (once)** y **21 (veintiuno)** inclusive, el Nivel de Riesgo será igual a los Puntos de Riesgo asociados a dicha calificación.
4. Cuando el **ACREDITADO** no cuente con calificación alguna, su Nivel de Riesgo será **22 (veintidós)**, es decir, el Nivel de Riesgo "**No Calificado**".

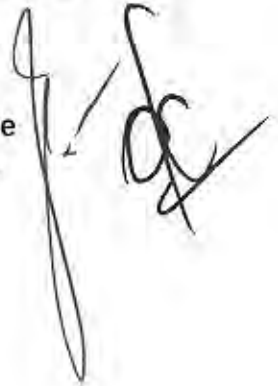
[Resto de la página sin texto]

ingria →



ANEXO 1 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 16 DE JULIO DE 2013, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE SINALOA A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$485'000,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Copia de los Decretos número 805 y 871, publicados en el "Estado de Sinaloa", los días 8 de abril y 10 de julio de 2013, respectivamente.



ANEXO 2 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 16 DE JULIO DE 2013, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE SINALOA A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$485'000,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Copia de la Constancia expedida por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, referente a la sesión Pública celebrada el 20 de septiembre de 2010, en la que realizó el cómputo final y verificó la validez de la elección de Gobernador del Estado.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. J. ...', written vertically on the right side of the page.A small, handwritten mark or signature in the bottom left corner of the page.



sesión pública celebrada el 20 de septiembre de 2010 el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, con fundamento en los artículos 15 de la Constitución Política y 199 de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del estado de Sinaloa, realizó el cómputo final y verificó la validez de la elección de Gobernador, concluyendo que el ciudadano

Mario López Valdez

candidato postulado por la coalición "El Cambio es Ahora por Sinaloa", integrada por los partidos políticos, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, obtuvo la cantidad de 576,431 votos con los cuales logró la mayoría de los sufragios emitidos en la elección del 4 de julio y satisfizo los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución Política del Estado por lo que se le extiende la presente constancia de

Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa

para el ejercicio del cargo por el período comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2016

Magistrados Numerarios

Lic. Sergio Sandoval Matsumoto
Presidente

Lic. José de Jesús Jaime Cinco Soto

Lic. Javier Rolando Corral Escoboza

Lic. Fausto Fidencio Partida Luna

M.C. Oscar Urcisichi Arellano

Magistrados Supernumerarios

Lic. Maizola Campos Montoya

M.C. Eduardo Ramírez Patiño

Lic. Jesús Iván Chávez Rangel

Lic. Guillermo Lizárraga Martínez

Secretaria General

Lic. Gloria Icela García Cuadras

ANEXO 3 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 16 DE JULIO DE 2013, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE SINALOA A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$485'000,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Copia del Nombramiento del Secretario General de Gobierno, de fecha 1 de enero de 2011.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the right side of the page. The signature is written vertically and appears to be a name, possibly 'R. Medina'.A small, handwritten mark or signature in the bottom left corner of the page.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SINALOA
PODER EJECUTIVO

Culiacán Rosales, Sinaloa, 01 de Enero del 2011.

C. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS.
PRESENTE

En ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 65, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a partir de esta fecha me permito extender su nombramiento como

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Gracias a los ciudadanos hoy se escribe un nuevo capítulo en la historia de Sinaloa, el Gobierno que comienza, tiene claridad de rumbo y de metas; estamos conscientes de los compromisos asumidos y de las acciones que son necesarias para pasar de las promesas a las realizaciones.

El cargo público que le confiero debe tener como principios que determinen nuestra conducta, la honestidad, la transparencia, la legalidad, la responsabilidad, la vocación, la eficiencia, la disciplina y, sobre todo, la generosidad hacia los más necesitados.

Le instruyo a trabajar en equipo y a no desperdiciar la oportunidad histórica que nos brindan los sinaloenses de servirles y hacer un Gobierno humano y diferente.

ATENTAMENTE,
SINALOA ES TAREA DE TODOS.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIO LOPEZ VALDEZ.



ANEXO 4 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 16 DE JULIO DE 2013, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE SINALOA A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$485'000,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Copia del Nombramiento del Secretario de Administración y Finanzas, de fecha 1 de enero de 2011.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. S. S. S.', written vertically on the right side of the page.Handwritten initials in black ink, possibly 'R.S.', located at the bottom left of the page.



BIERNO DEL ESTADO
 DE SINALOA
 PODER EJECUTIVO

Cullacán Rosales, Sinaloa, 01 de Enero del 2011.

C. ARMANDO VILLARREAL IBARRA.
 PRESENTE.

Con fundamento en la facultad que me confieren los Artículos 65, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a partir de esta fecha me permito extender su nombramiento como

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Gracias a los ciudadanos hoy se escribe un nuevo capítulo en la historia de Sinaloa, el Gobierno que comienza, tiene claridad de rumbo y de metas; estamos conscientes de los compromisos asumidos y de las acciones que son necesarias para pasar de las promesas a las realizaciones.

El cargo público que le confiero debe tener como principios que determinen nuestra conducta, la honestidad, la transparencia, la legalidad, la responsabilidad, la vocación, la eficiencia, la disciplina y, sobre todo, la generosidad hacia los más necesitados.

Le instruyo a trabajar en equipo y a no desperdiciar la oportunidad histórica que nos brindan los sinaloenses de servirles y hacer un Gobierno humano y diferente.

ATENTAMENTE,
 SINALOA ES TAREA DE TODOS.
 EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIO LOPEZ VALDEZ





EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., Lunes 08 de Abril de 2013.

No. 043

Edición Vespertina

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 805 del H. Congreso del Estado.- Por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para gestionar y contratar uno o varios créditos simples hasta por la cantidad de \$771,000,000.00 (SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), así como reformar la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

2 - 20

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *Lic. Jesús Humberto Cossío Ramírez*

GOBIERNO DEL ESTADO

El Ciudadano **LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 805

POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA GESTIONAR Y CONTRATAR UNO O VARIOS CRÉDITOS SIMPLES HASTA POR LA CANTIDAD DE \$771,000,000.00 (SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), ASÍ COMO REFORMAR LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SINALOA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para gestionar y contratar uno o varios créditos simples hasta por la cantidad de \$771,000,000.00 (Setecientos setenta y un millones de pesos 00/100 M.N.).

Artículo Primero. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de sus representantes legalmente facultados, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo BANOBRAS, uno o varios créditos simples, hasta por la cantidad de \$771,000,000.00

(SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con las características que se señalan a continuación.

Artículo Segundo. El o los créditos que contrate el Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, hasta por la cantidad de \$485,000,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad en los Estados (PROFISE) con base en la presente autorización, podrá formalizarse en uno o varios contratos y deberá destinarse a: 1). Financiar, Impuesto al valor Agregado incluido, el costo de nuevas inversiones asociadas a nuevos proyectos; y 2). El refinanciamiento de pasivos bancarios y/o bursátiles para pago de deuda pública; cuyo objeto en los numerales 1) y 2) sea o haya sido la ejecución de inversiones públicas productivas que recaigan en los campos de atención de BANOBRAS, en materia de:

A. Infraestructura en General.

1.- Rehabilitación de seis tramos carreteros por un monto de \$145,570,907.00 (Ciento cuarenta y cinco millones quinientos setenta mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.) para los siguientes proyectos:

TRAMO CARRETERO	MUNICIPIO	META (KMS)	INVERSIÓN
TOTALES		86.40	145,570,907
San Pedro-Las Puentes	Navolato	26.70	37,884,788
E. C. México 15-Sinaloa de			

Leyva (por Estación Bamoa)	Guasave/Sinaloa	23.88	41,360,643
El Fuerte-El Mahone (Presa Miguel Hidalgo)	El Fuerte	9.71	21,258,163
Pericos-Recoveco	Mocorito	12.24	21,150,285
Terminación Badiraguato-Surutato tramo Badiraguato-Los Sitios	Badiraguato	3.87	8,072,684
Terminación Los Mochis-Ahome	Ahome	10.00	15,844,345

2.- Refinanciamiento de pago de pasivos bancarios y/o bursátiles por un monto de \$207,429,093.00 (Doscientos siete millones cuatrocientos veintinueve mil noventa y tres pesos 00/100 M.N.) para poner en funcionamiento el Instituto Sinaloense de Cancerología.

B. Infraestructura para Seguridad Pública y Justicia.

1.- Infraestructura del nuevo sistema de justicia penal, Región Centro-Norte por un monto de \$132,000,000.00, (Ciento treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N.)

Artículo Tercero. El o los créditos que contrate el Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, hasta por el monto que se señala en el artículo segundo del presente Decreto, deberá apegarse a:

A). Al Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad constituido por el Gobierno Federal mediante contrato de Fideicomiso de fecha 02 de Enero de 2012, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, bajo el Número 2198, con la aportación prevista en el

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012;

B). Las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad;

C). Los términos y condiciones que se establezcan por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para el otorgamiento del crédito señalado; y

D). La normativa que resulte aplicable.

Artículo Cuarto. El o los créditos que contrate el Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, hasta por el monto que se señala en el artículo segundo del presente Decreto, deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 20 (veinte) años, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en los contratos que al efecto se celebren.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos mediante los cuales se formalice el crédito que contrate el Poder Ejecutivo del Estado, estarán vigentes mientras existan obligaciones a su cargo, en calidad de acreditado y a favor de BANOBRAS.

Artículo Quinto. Dentro del monto señalado en el artículo primero del presente Decreto, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa a contratar uno o varios créditos, hasta por la cantidad de \$286,000,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS

MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), el cual podrá formalizarse en uno o varios contratos y deberá destinarse a inversión pública productiva que se encuentre en los campos de atención de BANOBRAS y a cubrir los accesorios financieros, tales como comisiones e intereses.

Las obras a ejecutarse con el monto señalado en este artículo son las siguientes:

TRAMO CARRETERO	MUNICIPIO	META (KMS)	INVERSIÓN
TOTALES		173.24	286,000,000
Calle 300	Guasave	35.90	36,047,449
Culiacán-San Pedro	Culiacán	9.00	54,000,000
Terminación Guasave-Sinaloa de Leyva	Guasave/Sinaloa	30.10	40,457,638
Terminación E. C. México 15-Cerro Cabezón	Guasave	10.74	20,735,931
El Carrizo-El Fuerte	El Fuerte	35.70	41,499,137
Terminación Cubilete-Tamazula	Guasave	3.90	4,858,720
Guamuchil-Cienega de Casal	Salvador Alvarado	16.60	33,860,000
Villa Unión-Siqueros (El Roble-Siqueros)	Mazatlán	12.00	20,000,000
Villa Unión-Walamo-Los Pozos	Mazatlán	3.00	6,000,000
Angostura-La Reforma	Angostura	7.00	15,000,000
Rosario-Agua Verde	El Rosario	9.30	13,541,125

El crédito o los créditos deberán amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 20 (veinte) años, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los contratos que al efecto se celebren.

Artículo Sexto. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, para que por conducto de sus representantes legalmente facultados, adquiera Bonos Cupón Cero con el propio BANOBRAS, a un plazo de hasta 20 (veinte) años, cuya liquidación o redención servirá como fuente de pago primaria, del o los créditos que se autorizan en el Artículo Quinto de este Decreto, a su vencimiento normal. Los recursos con los cuales el Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa adquiera los Bonos Cupón Cero serán ajenos al o los créditos autorizados.

Artículo Séptimo. El plazo de disposición de los créditos que se formalicen no excederá de doce meses y las obras a ejecutarse deberán quedar totalmente concluidas y entregadas, en un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la fecha en que se efectúe la primera disposición del financiamiento que se autoriza.

Artículo Octavo. El crédito o créditos simples autorizados en este Decreto, en los artículos 2 y 3, que el Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa contrate con BANOBRAS, no deberán ser contratados a una tasa superior al 8.5 puntos porcentuales, buscando el mejor equilibrio para el pago de acuerdo a las finanzas del Estado de Sinaloa.

Artículo Noveno. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, para que por conducto de sus representantes legalmente facultados afecte a favor de Banobras como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas a los créditos que contrate con base en la presente autorización, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que

en ingresos federales le correspondan al Estado de Sinaloa, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como los recursos o aportaciones federales susceptibles de afectarse conforme a la normativa aplicable, incluidos aquellos derechos e ingresos que sustituyan y/o complementen total o parcialmente a los antes mencionados.

Lo anterior, sin perjuicio de que para asegurar la fuente primaria de pago del o los créditos que se señala en el Artículo Segundo del presente Decreto, se puedan adquirir bonos cupón cero con el propio BANOBRAS, para cubrir la suerte principal del o los créditos que se contrate, con cargo a los apoyos que otorgue el Gobierno Federal a través del Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad a favor del Estado.

Artículo Décimo. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, para que por conducto de sus representantes legalmente facultados, celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el mecanismo para instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago, de los derechos e ingresos a que se refiere el Artículo Séptimo, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del o los créditos que contrate y disponga con base en la presente autorización.

El instrumento legal que el Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, celebre, emplee o modifique para constituir el mecanismo señalado, podrá formalizarse a través de un contrato de fideicomiso o mediante la modificación, en caso necesario, del

que ya tuviera constituido; que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece y que sea a satisfacción de BANOBRAS, el cual tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado de Sinaloa, derivadas de los créditos que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que la afectación que se instrumente, únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Estado de Sinaloa y a favor de BANOBRAS, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución de crédito.

Artículo Décimo Primero. Las obligaciones que deriven de los créditos que contrate el Poder Ejecutivo del Estado, en su calidad de acreditado, con base en la presente autorización, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado de Sinaloa y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo Décimo Segundo. El Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, deberá incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas a los créditos que se formalice con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación de los mismos.

Artículo Décimo Tercero. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a cada evento de contratación y suscripción de todo o parte del financiamiento autorizado, el Titular del Ejecutivo del Estado deberá remitir al H. Congreso del Estado copia de la documentación en la que hagan constar la contratación del crédito y las condiciones pactadas, así como en su caso del fideicomiso al que se afecten los recursos, para efecto de la vigilancia sobre la correcta observación del contenido y cumplimiento del presente Decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y 41 y 90 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Sinaloa.

Igualmente deberá remitir cada treinta días, un Informe pormenorizado de los actos de aplicación del crédito y del avance de las obras que son su destino, así como también un Estado de los movimientos de la cuenta o cuentas bancarias exclusivas para la disposición de los créditos que se contraten.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que el Ejecutivo Estatal deba remitir al H. Congreso, sobre la situación de la deuda pública estatal al rendir la cuenta pública.

Artículo Décimo Cuarto. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de sus representantes legalmente facultados, celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal que se requiera, celebre y/o suscriba todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier instrumento legal que se requiera para

formalizar los créditos autorizados en el presente Decreto, así como las afectaciones que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los créditos que se celebren con base en la presente autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal del Año 2013, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, de fecha lunes 31 de diciembre de 2012.

Artículo Primero. Se reforman los Artículos 1, apartado “D”, 16, 22, el Anexo 1, en su rubro denominado “TOTAL”, así como sus numerales “1 GOBIERNO”, “12 JUSTICIA”, “122 PROCURACIÓN DE JUSTICIA”, “06 PROCURACIÓN DE JUSTICIA”; “2 DESARROLLO SOCIAL”, “23 SALUD”, “233 GENERACIÓN DE RECURSOS PARA LA SALUD”, “22 SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA”; “3 DESARROLLO ECONÓMICO”, “35 TRANSPORTE”, “351 TRANSPORTE POR CARRETERA”, “14 INFRAESTRUCTURA CARRETERA”; el Anexo 2, en sus numerales “2 SECTOR PUBLICO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS”, “21 SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO”, “211 GOBIERNO GENERAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL”, “2111 GOBIERNO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL”, “21111 PODER EJECUTIVO”, “05 PODER EJECUTIVO”, “0502 PODER EJECUTIVO”, “050202 GOBERNACIÓN”, “05020202 ENTIDADES SECTORIZADAS SGG”, “0502020206 CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA

IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN SINALOA"; "050207 DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS", "05020705 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES", "0502070510 INFRAESTRUCTURA CARRETERA (CRÉDITO)"; "050210 SALUD", "05021005 AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN SALUD", "0502100506 INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA (CRÉDITO)"; el Anexo 3, en sus rubros "TOTAL" y "GASTO DE CAPITAL"; el Anexo 4, en los rubros "TOTAL" e "INVERSIÓN PÚBLICA"; el Anexo 5, en los rubros "TOTAL" y "PODER EJECUTIVO"; el Anexo 6, en los rubros "TOTAL", "JUSTICIA", "SALUD", y "TRANSPORTE"; Anexo 12, en sus numerales "2 SECTOR PÚBLICO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", "21 SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO", "211 GOBIERNO GENERAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL", "2111 GOBIERNO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL", "21111 PODER EJECUTIVO", "05 PODER EJECUTIVO", "050202 GOBERNACION", "05020202 ENTIDADES SECTORIZADAS SGG", "0502020206 CONSEJO DE COORDINACION PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN SINALOA", "INVERSIÓN PÚBLICA"; "050207 DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS", "05020705 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES", "0502070510 INFRAESTRUCTURA CARRETERA (CRÉDITO)", "INVERSIÓN PÚBLICA"; "050210 SALUD", "05021005 AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN SALUD", "0502100506 INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA (CRÉDITO)", "INVERSIÓN PÚBLICA"; todos de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, para quedar como sigue:

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal del año 2013, el Gobierno del Estado de Sinaloa percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en los importes estimados que a continuación se indican y que totalizan la cantidad de \$39,142,953,469.00 (Treinta y nueve mil ciento cuarenta y dos millones novecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), y que son:

A.-
I.-
1) al 7)
II.-
1) al 18)
III.-
1) y 8)
IV.-
1) al 6)
B.-
I.-
1) al 12)
II.-
1) al 9)
C.-
I.-
1) al 5)
II.-
1) al 2)
D.- Ingresos Derivados de Endeudamiento	1,222,924,723
1) Empréstitos	1,222,924,723
TOTAL	39,142,953,469

...

Artículo 16.- El gasto neto total previsto en el presente presupuesto, importa la cantidad de de \$39,142,953,469.00 (Treinta y nueve mil ciento cuarenta y dos millones novecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), y corresponde al total de ingresos previstos para 2013 y se distribuyen conforme a las disposiciones que establece el artículo 36 de la Ley.

...

Artículo 22.- De acuerdo a la fracción VI del artículo 36 de la Ley, los recursos de Inversión Pública Directa proyectados para el ejercicio fiscal 2013, ascienden a \$5,784,130,176.00 (Cinco mil setecientos ochenta y cuatro millones ciento treinta mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.), y se asignan conforme al Anexo 6, de esta Ley.

Anexo 1. GASTO NETO TOTAL POR FINALIDAD, FUNCIÓN, SUBFUNCIÓN Y PROGRAMA.

FINALIDAD	FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	PROGRAMA	MONTO
	TOTAL			\$39,142,953,469
	1 GOBIERNO			4,726,174,711
	12 JUSTICIA			1,672,511,916
			
		122 PROCURACION DE JUSTICIA		858,045,705
		06 PROCURACION DE JUSTICIA		858,045,705
			
			
	2 DESARROLLO SOCIAL			27,633,703,744
	23 SALUD			3,577,601,660
			
		233 GENERACIÓN DE RECURSOS PARA LA SALUD		239,601,543
		22 SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA		239,601,543
			
			
	3 DESARROLLO ECONOMICO			3,124,105,410
	35 TRANSPORTE			963,104,143
		351 TRANSPORTE POR CARRETERA		963,104,143
		14 INFRAESTRUCTURA CARRETERA		963,104,143
			
			

Anexo 2. GASTO NETO TOTAL DEL SECTOR PÚBLICO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS NO FINANCIERO, DISTRIBUIDO POR GRUPO, SUBGRUPO, RAMO, DEPENDENCIA, ORGANISMO Y/O UNIDAD RESPONSABLE.

CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA		MONTO
2	SECTOR PUBLICO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	39,142,953,469
21	SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO	39,142,953,469
211	GOBIERNO GENERAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL	39,142,953,469
2111	GOBIERNO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL	21,209,433,976
21111	PODER EJECUTIVO	10,738,321,897
05	PODER EJECUTIVO	10,738,321,897
0502	PODER EJECUTIVO	10,711,712,635
050202	GOBERNACION	485,853,820
05020202	ENTIDADES SECTORIZADAS SGG	200,337,920
0502020206	CONSEJO DE COORDINACION PARA LA IMPLEMENTACION DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN SINALOA	136,679,941
050207	DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	1,279,717,903
05020705	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	477,381,118
0502070510	INFRAESTRUCTURA CARRETERA (CREDITO)	431,570,907
050210	SALUD	321,747,130
05021005	AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN SALUD	209,601,543
0502100506	INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA (CREDITO)	207,429,093

Anexo 3. PRESUPUESTO CLASIFICADO POR GASTO CORRIENTE, DE CAPITAL Y AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE PASIVOS.

CONCEPTO	MONTO
TOTAL	\$39,142,953,469
GASTO DE CAPITAL	5,784,130,176

Anexo 4. CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO POR OBJETO DEL GASTO A NIVEL GLOBAL DE CAPÍTULO.

CAPÍTULO	MONTO
TOTAL	\$39,142,953,469
INVERSIÓN PÚBLICA	4,534,406,233

Anexo 5. EROGACIONES PREVISTAS POR LOS PODERES.

CONCEPTO	MONTO
TOTAL	\$14,816,928,531
PODER EJECUTIVO	13,983,965,416

Anexo 6. RECURSOS DE INVERSIÓN PÚBLICA POR FUNCIÓN.

FUNCIÓN	MONTO
TOTAL	\$5,784,130,176
JUSTICIA	222,000,000
SALUD	401,728,942
TRANSPORTE	908,673,459

Anexo 12. CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA POR UNIDAD RESPONSABLE Y CAPÍTULO POR OBJETO DEL GASTO.

CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA		MONTO
2	SECTOR PUBLICO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	39,142,953,469
21	SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO	39,142,953,469
211	GOBIERNO GENERAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL	39,142,953,469
2111	GOBIERNO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL	21,209,433,976
21111	PODER EJECUTIVO	10,738,321,897
05	PODER EJECUTIVO	10,738,321,897
050202	GOBERNACION	485,853,820
05020202	ENTIDADES SECTORIZADAS SGG	200,337,920
0502020206	CONSEJO DE COORDINACION PARA LA IMPLEMENTACION DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN SINALOA	36,679,941

	INVERSIÓN PUBLICA	132,000,000
050207	DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	1,279,717,903

05020705	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	477,381,118
0502070510	INFRAESTRUCTURA CARRETERA (CREDITO)	431,570,907
	INVERSION PUBLICA	431,570,907

050210	SALUD	321,747,130

05021005	AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN SALUD	209,601,543

0502100506	INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA (CRÉDITO)	207,429,093
	INVERSION PUBLICA	207,429,093

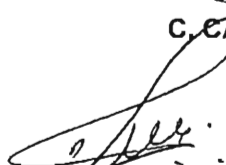
ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil trece.



C. CARLOS EDUARDO FELTON GONZÁLEZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. SUSANO MORENO DÍAZ
DIPUTADO SECRETARIO



C. LUIS JAVIER CORVERA QUEVEDO
DIPUTADO SECRETARIO

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece.

El Gobernador Constitucional del Estado



Lic. Mario Lopez Valdez

El Secretario General de Gobierno


C. Gerardo D. Vargas Landeros

Secretario de Administración y Finanzas


C. Armando Villarreal Ibarra


LCOH/HAVF



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 10 de Julio de 2013.

No. 083

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio «Innominado», del municipio de Rosario.

2

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 865 del H. Congreso del Estado.- Por el que se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Sinaloa, para que en nombre y representación del Municipio, por conducto del Presidente Municipal, afecte un porcentaje necesario y suficiente de las Participaciones que en Ingresos Federales le correspondan al Municipio.

Decreto Número 871 del H. Congreso del Estado.- Que reforma el Decreto Número 805, expedido por este H. Congreso del Estado, el día 14 de Marzo de 2013 y publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa», de fecha 8 de Abril de 2013.

3 - 12

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Decreto que Crea la Comisión Estatal de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones.

INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Convocatoria Pública: 003.

13 - 22

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

23 - 40

El Ciudadano LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:


El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 871

QUE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 805, EXPEDIDO POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, EL DÍA 14 DE MARZO DE 2013 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA", DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2013.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el numeral 2, del punto A, al Artículo Segundo, así como los Artículos Octavo y Décimo, todos del ARTÍCULO PRIMERO del Decreto Número 805, expedido por el H. Congreso del Estado, el día 14 de marzo de 2013 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de fecha 8 de abril de 2013, mediante el cual se autorizó al Poder Ejecutivo del Estado para gestionar y contratar uno o varios créditos simples hasta por la cantidad de \$771,000,000.00 (Setecientos setenta y un millones de pesos 00/100 M.N.); y se reformó la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal del año 2013, para quedar como sigue:

Artículo Primero,...



Artículo Segundo. ...

A. ...

1.- ...

2.- Refinanciamiento de pago de pasivos bancarios y/o bursátiles por un monto de \$207,429,093.00 (Doscientos siete millones cuatrocientos veintinueve mil noventa y tres pesos 00/100 M.N.) derivado de la construcción y equipamiento del Instituto Sinaloense de Cancerología.

B. ...

Artículo Tercero a Artículo Séptimo. ...

Artículo Octavo. El crédito o los créditos simples autorizados en este Decreto, en los artículos 2 y 3, que el Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa contrate con BANOBRAS, no deberán ser desembolsados para cada disposición que se realice, a una tasa de salida superior a 8.5 puntos porcentuales, buscando el mejor equilibrio para el pago de acuerdo a las Finanzas del Estado de Sinaloa.

Artículo Noveno. ...


Artículo Décimo. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, para que por conducto de sus representantes legalmente facultados, celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el mecanismo para instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago, de los derechos e ingresos a que se refiere el Artículo Noveno, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del o los créditos que contrate y disponga con base en la presente autorización.

Artículo Décimo Primero a Artículo Décimo Cuarto. ...

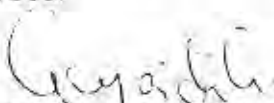
ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".


Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil trece.



C. SUSANO MORENO DÍAZ
DIPUTADO SECRETARIO



C. ARTEMISA GARCÍA VALLE
DIPUTADA PRESIDENTA



C. MARGARITA LOBO INZUNZA
DIPUTADA SECRETARIA
P.M.D.L.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

El Gobernador Constitucional del Estado

Lic. Mario Lopez Valdez

El Secretario General de Gobierno

C. Gerardo O. Vargas Landeros

Secretario de Administración y Finanzas

G. Armando Villarreal Barra

HAVE

1.4